JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	**54-518-31-84-002-2020-00068-00**
Clase	***DIVORCIO***
Demandante	***JUAN CARLOS SILVA***
Demandada	***ANA PREXEDES MEAURY CÁCERES***

El señor *JUAN CARLOS SILVA* manifiesta en memorial anterior que autoriza a la señora *ANA PREXEDES MEAURY CÁCERES* para "*…que le sea consignada la cuota alimentaria de mis hijos a la cuenta de ahorros número 324390160 BANCO BBVA la cual se encuentra retenida desde el mes de marzo del 2023 hasta la fecha, los cuales han sido descontados de mi mesada por lo tanto envío desprendibles de pago".*

Revisada la actuación, se observa que en sentencia emitida en audiencia de fecha 1 de junio de 2021, se fijó como cuota alimentaria a favor de las menores *MÓNICA JULIETH y MARÍA JULIANA SILVA MEAURY* la suma de seiscientos mil pesos ($600.000,00) a cargo del señor *JUAN CARLOS SILVA,* y dos adicionales por el mismo valor, incrementadas a partir de enero de 2022 en igual porcentaje al Índice de Precios al Consumidor, quien se comprometió a autorizar al Pagador del Ejército Nacional efectuar el descuento de dichas sumas de dinero y que fueran consignados a la cuenta de ahorros que abriría la señora *ANA PREXEDES MEAURY CÁCERES* en calidad de madre y representante legal, como en efecto se venía haciendo.

No obstante, revisado el portal de depósitos judiciales, se evidencia que se han consignado tres títulos por valor de $716.864,00 cada uno por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a nombre del señor *JUAN CARLOS SILVA,* que de la petición efectuada se deduce, corresponden a cuotas de alimentos para sus menores hijas, cuyo pago no se acordó a través del Juzgado, sino como se referenció antes.

Ingresados los dineros a la cuenta del Despacho, *no es procedente* la petición elevada por el mencionado de que se trasladen a la cuenta personal de la representante legal de los menores, dado que no está autorizado este tipo de transferencias; de ahí que las partes deban convenir previamente la forma de pago de los dineros. No obstante, dada la autorización, tratándose de derechos de menores de edad y con el fin de salvaguardar los mismos, en atención a la autorización dada por el obligado, *se ordena la entrega* a la señora *ANA PREXEDES MEAURY CÁCERES. Ofíciese al Banco Agrario.*

Igualmente, se requiere al señor *JUAN CARLOS SILVA* para que de manera inmediata *corrija* la autorización de descuento dada al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a que los dineros deben ser consignados directamente a la cuenta de la señora *ANA PREXEDES MEAURY CÁCERES* acordada, y no a la de este Juzgado.

Comuníquese también esta decisión al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para los fines pertinentes. *Líbrense* los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **9 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 064, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, JULLY *MARITZA HIGUABITA SUÁREZ*

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee5e0f83330ea89eaaceeab6b79cafc47a5fb97772b0050e0d647036a98101**

Documento generado en 08/06/2023 06:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica